

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “MODIFICACIÓN  
ALMACENAMIENTO ESTANQUES ALCOHOL”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0118**

**SANTIAGO, 25 FEB 2019**

**VISTOS:**

- 1.- La Resolución Exenta N° 198/2013 de fecha 30 de abril 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, (en adelante “RCA N° 198/2013”), que califica ambientalmente favorable el proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DIFEM LABORATORIOS”, del titular DIFEM Laboratorios S.A.
- 2.- La Carta ingresada con fecha 29 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “SEA RM”), mediante la cual, el señor Giovanni Piraino Ortiz, en representación de DIFEM Laboratorios S.A. (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Modificación almacenamiento estanques alcohol**” (en adelante “el Proyecto”).
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “D.S. N° 40/2012, del MMA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 0669, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 198/2013, consistió en la construcción, ampliación, remodelación y reubicación de instalaciones productivas actuales y nuevas dentro de la superficie existente de la planta La Reina, cuya propiedad cuenta con dos roles distintos, con acceso por la calle Los Ceramistas 8685 y Los Herreros 8708, al interior del Parque Industrial La Reina, Región Metropolitana.

El Proyecto considera el almacenamiento de 3.800 kilogramos mensuales aproximadamente de productos Clase 6.1 de la NCh 382.Of 89 en la bodega de sustancias peligrosas, cantidad que supera los 200 kilogramos mensuales que señala el literal ñ.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En la planta se encuentran dos estanques de alcohol con capacidad máxima de 30 m<sup>3</sup> cada uno.

La superficie total del terreno de emplazamiento de la planta Difem Laboratorios es de 5.903,74 m<sup>2</sup>.

- 2.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Modificación almacenamiento estanques alcohol**”, el cual consiste en la modificación de los estanques de almacenamiento de alcohol etílico del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA

N°198/2013. Específicamente, consiste en disminuir la cantidad de alcohol a almacenar disminuyendo de 2 estanques a 1, es decir, de 60 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>, lo anterior, en su Planta ubicada en calle Los Herreros 8708, comuna de La Reina.

De acuerdo a los antecedentes, las modificaciones son las siguientes:

Tabla 1. Modificaciones que contempla el Proyecto sobre la RCA N° 198/2013

CONSIDERANDO	SITUACIÓN APROBADA RCA N°198/2013	CAMBIO PROPUESTO																																																				
3.3 Superficie asociada al proyecto	<p>Superficies del proyecto:</p> <p>Tabla 1: Distribución de las superficies del proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Instalaciones actuales</th> </tr> <tr> <th>Nombre</th> <th>m<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar</td> <td>706</td> </tr> <tr> <td>Áreas de oficinas</td> <td>274</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Instalaciones proyectadas</th> </tr> <tr> <th>Nombre</th> <th>m<sup>2</sup></th> </tr> <tr> <td>Área Farmacéutica</td> <td>1.285,30</td> </tr> <tr> <td>Área Cosméticos</td> <td>1.021</td> </tr> <tr> <td>Área Manejo Dispositivos Médicos</td> <td>207</td> </tr> <tr> <td>Bodegas de inflamables</td> <td>55,2</td> </tr> <tr> <td>Bodega de peligrosos</td> <td>55,2</td> </tr> <tr> <td>Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos</td> <td>4,6</td> </tr> <tr> <td>Estanque de Alcoholes</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Casino</td> <td>176,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 2, de la presentación singularizada en Vistos N°1</p>	Instalaciones actuales		Nombre	m <sup>2</sup>	Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar	706	Áreas de oficinas	274	Instalaciones proyectadas		Nombre	m <sup>2</sup>	Área Farmacéutica	1.285,30	Área Cosméticos	1.021	Área Manejo Dispositivos Médicos	207	Bodegas de inflamables	55,2	Bodega de peligrosos	55,2	Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos	4,6	Estanque de Alcoholes	55	Casino	176,5	<p>Superficies modificación del proyecto:</p> <p>Tabla 2: Modificación distribución de las superficies del proyecto.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Instalaciones actuales</th> </tr> <tr> <th>Nombre</th> <th>m<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar</td> <td>706</td> </tr> <tr> <td>Áreas de oficinas</td> <td>274</td> </tr> <tr> <td>Área Farmacéutica</td> <td>1.285,30</td> </tr> <tr> <td>Área Cosméticos</td> <td>1.021</td> </tr> <tr> <td>Área Manejo Dispositivos Médicos</td> <td>207</td> </tr> <tr> <td>Bodegas de inflamables</td> <td>55,2</td> </tr> <tr> <td>Bodega de peligrosos</td> <td>55,2</td> </tr> <tr> <td>Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos</td> <td>4,6</td> </tr> <tr> <td>Estanque de Alcoholes</td> <td>47</td> </tr> <tr> <td>Casino</td> <td>176,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia en base a Tabla 2, presentación singularizada en Vistos N°2</p> <p>En anexo 2 de la presentación singularizada del Vistos N°2, se ilustra la modificación del sector de estanque de almacenamiento de alcoholes.</p>	Instalaciones actuales		Nombre	m <sup>2</sup>	Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar	706	Áreas de oficinas	274	Área Farmacéutica	1.285,30	Área Cosméticos	1.021	Área Manejo Dispositivos Médicos	207	Bodegas de inflamables	55,2	Bodega de peligrosos	55,2	Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos	4,6	Estanque de Alcoholes	47	Casino	176,5
Instalaciones actuales																																																						
Nombre	m <sup>2</sup>																																																					
Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar	706																																																					
Áreas de oficinas	274																																																					
Instalaciones proyectadas																																																						
Nombre	m <sup>2</sup>																																																					
Área Farmacéutica	1.285,30																																																					
Área Cosméticos	1.021																																																					
Área Manejo Dispositivos Médicos	207																																																					
Bodegas de inflamables	55,2																																																					
Bodega de peligrosos	55,2																																																					
Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos	4,6																																																					
Estanque de Alcoholes	55																																																					
Casino	176,5																																																					
Instalaciones actuales																																																						
Nombre	m <sup>2</sup>																																																					
Área de producción, limpieza, aseo industrial y hogar	706																																																					
Áreas de oficinas	274																																																					
Área Farmacéutica	1.285,30																																																					
Área Cosméticos	1.021																																																					
Área Manejo Dispositivos Médicos	207																																																					
Bodegas de inflamables	55,2																																																					
Bodega de peligrosos	55,2																																																					
Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos	4,6																																																					
Estanque de Alcoholes	47																																																					
Casino	176,5																																																					
3.6.1.3 Estanque de alcoholes.	<p>"Actualmente se encuentran en la planta dos estanques de alcohol con capacidad máxima de 30 m<sup>3</sup> cada uno. Se proyecta que éstos permanezcan en el lugar actual, pero con las modificaciones necesarias para cumplir con la normativa y ajustarse a las recomendaciones del Estudio de Riesgo y Consecuencias (Anexo N°17 de la DIA)."</p>	<p>Se proyecta solo un estanque de almacenamiento de alcohol con capacidad para 30 m<sup>3</sup>.</p>																																																				
3.6.3.5 Pretil de alcoholes	<p>"Para ajustarse a las condicionantes constructivas establecidas por los servicios, se proyecta mejorar el pretil existente e instalar un sistema de enfriamiento adicional, de acuerdo al análisis de consecuencia y riesgo que define el DS 78/2009 del Minsal en su artículo 176, para no sobrepasar los parámetros definidos en el artículo 32 del mismo decreto."</p>	<p>Se proyecta solo un estanque de almacenamiento de alcohol con capacidad para 30 m<sup>3</sup>. El pretil de contención de alcoholes tiene una capacidad de 33 m<sup>3</sup>. De acuerdo con el análisis de consecuencia adjunto en la presentación del Vistos 2, en el límite del predio no se sobrepasan los niveles de peligrosidad establecidos para cada tipo de accidente.</p>																																																				

CONSIDERANDO	SITUACIÓN APROBADA RCA N°198/2013	CAMBIO PROPUESTO
3.7.3.3.5 Pretil de Alcoholes.	<p><i>"Para los estanques de alcoholes, se considera aumentar el pretil existente, modificando la posición de los muros de hormigón hasta alcanzar una capacidad de almacenamiento de 36 m³.</i></p> <p><i>Adicionalmente se instalará un sistema de enfriamiento con agua fría con la finalidad de asegurar que la temperatura máxima de los estanques no supere los 25°C. También se contempla la instalación de un detector de llama en el recinto."</i></p>	<p>Conforme a la disminución de 2 a 1 estanque de almacenamiento de alcohol, no se considera sistema de enfriamiento con agua.</p> <p>La bodega cuenta con extintores PQS y sistema automático de detección de incendio.</p>

Fuente: Elaboración Propia, a partir de la presentación singularizada en el Vistos N°1 y Vistos N°2.

Por otro lado, el almacenamiento de inflamables también se lleva a cabo en una bodega exclusiva para este fin. Por tanto, las modificaciones que se incluyen en la presentación del Vistos N°2 también incluyen la disminución de las cantidades de sustancias inflamables a almacenar en la bodega de inflamables. De acuerdo con la Res. 12.128 del año 2016, de la SEREMI de Salud R.M que autoriza el funcionamiento de la bodega de sustancias peligrosas, las cantidades a almacenar en ella se detalla a continuación:

Tabla 2: Almacenamiento en bodega de sustancias inflamables

Tipo de Sustancia	Situación aprobada RCA N°198/2013	Cambio propuesto
Total sustancias Riesgo primario Clase 3	22.247	<b>10.100</b>
Total sustancias Riesgo primario Clase 4	450	
Total sustancias inflamables en bodega	22.697	<b>10.100</b>

Fuente: Tabla 2, de la presentación singularizada en Vistos N°2.

Adicionalmente, según indica el Proponente, la densidad del alcohol etílico es de 0,789 kg/m³, por lo tanto, **la cantidad total de sustancias inflamables** a almacenar es la siguiente:

Tabla 3: Almacenamiento total almacenamiento de sustancias inflamables

Tipo de Sustancia	Situación aprobada RCA N°198/2013	Cambio propuesto
Total de sustancias inflamables	70.037 kg	<b>33.700 kg</b>

Fuente: Tabla 3, de la presentación singularizada en Vistos N°2.

A lo anterior, el Proponente agrega que la bodega de sustancias peligrosas, almacena sustancias (peligrosas) de distintas características, entre estas, sustancias tóxicas y corrosivas cuyos máximos del proyecto original y la modificación, se expresan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Comparación almacenamiento de sustancias tóxicas y corrosivas

Tipo de Sustancia	Situación aprobada RCA N°198/2013	Cambio propuesto
Sustancias tóxicas riesgo primario clase 6.1	3.808 kg	12.100 kg (incluye también sustancias clase 9)
Sustancias corrosivas clase 8	15.645 kg	
Total (kg)	19.453	12.100

Fuente: Tabla 4, de la presentación singularizada en Vistos N°2.

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**"*

**de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del MMA.

- 4.- Que para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Modificación almacenamiento estanques alcohol**” sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han analizado las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del MMA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: (...)”

“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo”.

“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una D.O. 06.10.2014 cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”

“ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003,

*del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”*

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*Modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

*(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*

*(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 6.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40/2012, del MMA, en atención a los siguientes argumentos:

- 6.1 Respecto al criterio de si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del MMA, se indica que:

a) Respecto del literal ñ.1, es posible indicar que no le es aplicable, lo anterior, fundamentado en la Tabla 4 de la presente Resolución. La modificación propuesta señala una **cantidad máxima de almacenamiento de 12.100 kg de sustancias peligrosas en total, que incluye clase 6.1, clase 8 y clase 9;** sin embargo, la RCA N°198/2013 autorizó 3.808 kg de clase 6.1, por lo tanto, la diferencia con los 12.100 kg, por sí sola, ya es inferior a los 30.000 kg que establece el literal ñ.1.

b) Respecto del literal ñ.3, en consideración a las tablas 2 y 3 de la presente Resolución que indican un **total de 33.700 kg de almacenamiento de sustancias inflamables**, se puede señalar que dicha cantidad es inferior a lo aprobado mediante RCA N° 198/2013, que autorizó un total de 70.037 kg, por lo tanto, a la modificación propuesta no le es aplicable el análisis del literal ñ.3.

c) Respecto del literal ñ.4, de acuerdo a tabla 4 de la presente Resolución la modificación considera un almacenamiento máximo de sustancias clase 6.1, clase 8 y clase 9 de **12.100 kg en total**. En tanto, mediante RCA N° 198/2013 se aprobó un máximo de 15.645 kg de sustancias clase 8. En definitiva, la modificación considera una disminución de almacenamiento de sustancias corrosivas en la Planta, razón por la cual no le es aplicable el literal ñ.4.

- 6.2 En el caso del segundo criterio expuesto, el proyecto existente cuenta con la RCA N° 198/2013 y, en relación a las modificaciones propuestas, no implican desarrollar partes, obras y acciones distintas a las autorizadas y a la vez estas no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el artículo 3 del RSEIA.
- 6.3 En relación al tercer criterio, cabe señalar que, considerando que la principal modificación es la eliminación de un estanque de alcohol, emplazado dentro de las instalaciones del proyecto original, lo que disminuye la cantidad de sustancias inflamables y cuenta con medidas de contingencia apropiadas ante posibles eventos. Se concluye que, no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado.
- 6.4 En relación al cuarto criterio expuesto, se señala que no es aplicable al Proyecto, en consideración a que fue evaluado ambientalmente mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y por tanto la RCA no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación evaluadas ambientalmente.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el proyecto “Modificación almacenamiento estanques alcohol”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Giovanni Piraino Ortiz, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino, tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**KARLA OYARZO VELÁSQUEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*KOV/MRS/ORG*  
**KOV/MRS/ORG**

Distribución:

- Señor Giovanni Piraino Ortiz, Representante Legal de DIFEM LABORATORIOS S.A., Los Herreros 8708, comuna La Reina, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: [jmparada@difem.cl](mailto:jmparada@difem.cl)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 196-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 29.378/18.

